



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2019-00159-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada contestó la demanda ejecutiva pero no propuso excepciones. Asimismo, se observa que la apoderada demandada presentó renuncia al poder otorgado Lo anterior, para su cargo

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0084

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>HERNA MERCEDES SALAS DELUQUE</b>
DEMANDADO:	<b>NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2019-00159-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 5 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de HERNA MERCEDES SALAS DELUQUE y en contra de NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., el cual se ordenó notificar a la entidad demandada; notificación que se surtió personalmente a los correos electrónicos [juridica@nuevaclinicariohacha.co](mailto:juridica@nuevaclinicariohacha.co) y [contabilidad@nuevaclinicariohacha.co](mailto:contabilidad@nuevaclinicariohacha.co), el 16 de diciembre de 2020, el cual fue efectivamente entregado a tal email, dado que no rebotó y son los dispuestos en el certificado de existencia y representación, atendiendo las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en auto anterior.

En virtud de ello, se le concedió a la parte demandada el término legal de 10 días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes. No obstante, la parte demandada si bien contestó la demanda, se abstuvo de proponer excepciones.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

Finalmente, y en atención a la renuncia al poder presentado, el despacho se abstendrá en reconocer personería a la profesional del derecho MARTHA CECILIA GUARIN MEJIA como apoderada de la parte demandada. En su lugar,



requiérase a la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., para que designe nuevo apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por HERNAN MERCEDES SALAS DELUQUE y en contra de NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada.

**CUARTO:** No reconocer personería a la profesional del derecho MARTA CECILIA GUARIN MEJIA como apoderada de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. En su lugar, requiérase a la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., para que designe nuevo apoderado judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

*Dsam*

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 012 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.